



**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE AENA, S.M.E., S.A. CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE
2021 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

PRIMERO. - Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión individual de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión individual de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, conforme fueron formulados por el Consejo de Administración en su reunión de día 23 de febrero de 2021.

SEGUNDO. - Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado las cuentas anuales consolidadas (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, conforme fueron formulados por el Consejo de Administración en su reunión de día 23 de febrero de 2021.

TERCERO. - Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado, conforme a la propuesta del Consejo de Administración, la aplicación del resultado de la Sociedad del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, que asciende a unas pérdidas de 5.290 miles de euros. La aplicación del resultado del ejercicio 2020 propuesta por el Consejo de Administración, es la siguiente:

1. A resultados negativos de ejercicios anteriores: -5.290 miles de euros.



CUARTO. -Examen y aprobación, en su caso, del Estado de la Información No Financiera (EINF) del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado el Estado de la Información No Financiera (EINF) del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 conforme fue formulado por el Consejo de Administración (como parte integrante del Informe de Gestión consolidado) en su reunión de día 23 de febrero de 2021.

QUINTO. -Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de AENA, S.M.E., S.A., en el ejercicio de sus funciones, durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.

SEXTO. -Ratificación del nombramiento de D. Juan Río Cortés como Consejero Independiente.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado, conforme a la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, acompañada del informe justificativo del Consejo de Administración, ratificar el nombramiento como Consejero de D. Juan Río Cortés, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil, designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el 22 de diciembre de 2020, por el plazo estatutario de cuatro años, esto es, hasta el 22 de diciembre de 2024, con la calificación de Consejero Independiente.



SÉPTIMO. – Modificación de los artículos de los Estatutos Sociales:

- 7.1 Modificación del artículo 15° (Convocatoria de la Junta General de Accionistas), del artículo 18° (Derecho de asistencia), del artículo 20° (Lugar y tiempo de celebración de la Junta General de accionistas) y del artículo 28° (Actas), para regular la asistencia por medios telemáticos y la celebración por medios exclusivamente telemáticos de la Junta General de Accionistas.
- 7.2 Modificación del artículo 31° (Competencia del Consejo de Administración), del artículo 41° (Comisiones del Consejo de Administración) e inclusión del artículo 44° bis para la creación y regulación de una Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática.
- 7.3 Modificación del artículo 42° (Comisión Ejecutiva), del artículo 43° (Comisión de Auditoría), del artículo 44° (Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo), del artículo 49° (Informe anual de gobierno corporativo), del artículo 50° (Informe anual sobre remuneración de consejeros) y del artículo 50° bis (Plan de Acción Climática e Informes Actualizados de Acción Climática).

7.1 La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado la modificación del artículo 15° (Convocatoria de la Junta General de Accionistas), del artículo 18° (Derecho de asistencia), del artículo 20° (Lugar y tiempo de celebración de la Junta General de accionistas) y del artículo 28° (Actas), para regular de la asistencia por medios telemáticos y la celebración por medios exclusivamente telemáticos de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 15°. Convocatoria y forma de celebración de la Junta General de Accionistas.

1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad o, en su caso, por los liquidadores, mediante anuncio publicado con la forma, contenido y antelación exigidos por la ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente al respecto de la Junta General de Accionistas universal y de la convocatoria judicial de la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:
 - (i) Cuando lo considere conveniente para los intereses sociales.
 - (ii) En el supuesto previsto en el artículo 13.2 anterior.



- (iii) Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse.

En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

- (iv) Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.
3. Si las Juntas Generales de Accionistas no fuesen convocadas dentro de los plazos legal o estatutariamente previstos, podrán ser convocadas, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia del Consejo de Administración, por el Secretario judicial o el Registrador mercantil del domicilio social.
 4. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
 5. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:
 - (i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
 - (ii) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - (iii) La página web corporativa de la Sociedad.
 6. La difusión se hará, al menos, con un (1) mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General de Accionistas, salvo en aquellos supuestos en los que la legislación aplicable establezca un plazo de convocatoria diferente.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.



7. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:
- (i) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General de Accionistas, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
 - (ii) La forma de celebración de la Junta General de Accionistas y, en su caso, el lugar de la reunión.
 - (iii) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar, ejercer sus derechos de información y asistencia y emitir su voto en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
 - a. Los requisitos y procedimientos para incluir puntos en el Orden del Día y presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
 - b. El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - c. En su caso, los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
8. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse (a) de forma únicamente presencial o (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o (c) cuando la ley lo permita y en las condiciones en ella previstas, de forma exclusivamente telemática.

Artículo 18º. Derecho de asistencia, asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos.

- 1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho de voto.
- 2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta



General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la misma. Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de manera exclusivamente telemática no será obligatoria la asistencia física de los consejeros.
4. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar a asistir a la misma a los directivos, técnicos y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a la misma a los medios de comunicación, analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente. La Junta General de Accionistas podrá revocar dichas autorizaciones.
5. Cuando la reunión se celebre de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, la asistencia remota a la Junta General de Accionistas y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y por aquellas otras normas de desarrollo que determine el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria.
6. En particular, corresponderá al Consejo de Administración, respetando la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, decidir acerca de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos y los requisitos de identificación exigibles para los asistentes por medios electrónicos o telemáticos.

Artículo 20º. Lugar y tiempo de celebración de la Junta General de Accionistas.

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio.
2. En el supuesto en el que no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General de Accionistas ha sido convocada para su celebración en el domicilio social de la Sociedad.
3. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el Reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación



entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

El lugar principal deberá estar situado en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. La Mesa de la Junta General de Accionistas deberá encontrarse en el lugar principal.

Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

4. La Junta General de Accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a ella. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
5. La Junta General de Accionistas podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.
6. En la medida en que la ley lo permita, en caso de celebración de la Junta General de Accionista por medios exclusivamente telemáticos, ésta se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

Artículo 28º. Actas.

1. El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General de Accionistas y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la ley o los Estatutos Sociales establezcan.
3. En caso de intervención de Notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.
4. En el caso de celebrarse la Junta General de Accionistas de forma exclusivamente telemática, el Notario podrá asistir a ella de manera remota, utilizando los medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial”.



7.2 La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado la modificación del artículo 31º (Competencia del Consejo de Administración), del artículo 41º (Comisiones del Consejo de Administración) e inclusión del artículo 44º bis para la creación y regulación de una nueva Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 31º. Competencia del Consejo de Administración

1. Conforme a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad, el Consejo de Administración es el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad, estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los Estatutos Sociales, cualquier acto o negocio jurídico de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se configura como un órgano de supervisión y control, desempeñando sus funciones con unidad de propósito e independencia de la dirección dispensando el mismo trato a todos los accionistas guiado por el interés de la Sociedad, encomendando la gestión ordinaria de los negocios de la Sociedad al equipo de dirección y a los órganos ejecutivos correspondientes.
3. En el ámbito de sus funciones de supervisión y control, el Consejo de Administración fijará las estrategias y directrices de gestión de la Sociedad, evaluará la gestión de los directivos controlando el cumplimiento de los objetivos marcados y el respeto al objeto e interés social de la Sociedad, establecerá las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma, implantará y velará por el establecimiento de adecuados procedimientos de información de la Sociedad a los accionistas y a los mercados en general, adoptará las decisiones procedentes sobre las operaciones empresariales y financieras de especial trascendencia para la Sociedad, aprobará la política en materia de autocartera, y aprobará las bases de su propia organización y funcionamiento para el mejor cumplimiento de estas funciones.
4. Sin perjuicio de las facultades legales atribuidas a este órgano, el Consejo de Administración en pleno se reservará competencia para aprobar:
 - (i) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - (ii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la ley.



- (iii) Su propia organización y funcionamiento.
- (iv) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, y su presentación a la Junta General de Accionistas.
- (v) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- (vi) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad.
- (vii) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- (viii) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.
- (ix) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del Orden del Día y la propuesta de acuerdos.
- (x) La política relativa a las acciones propias.
- (xi) Las facultades que la Junta General de Accionistas hubiese delegado en el Consejo de Administración, salvo que autorizase expresamente la subdelegación.
- (xii) El plan estratégico o de negocio de la Sociedad, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, las políticas de sostenibilidad y responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- (xiii) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- (xiv) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- (xv) La determinación de la política de selección de consejeros.



- (xvi) La aprobación de la información financiera que deba hacer pública la sociedad periódicamente.
 - (xvii) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
 - (xviii) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.
 - (xix) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.
 - (xx) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - a. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
 - b. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
 - c. que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.
 - (xxi) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
5. Las competencias anteriores se atribuyen al Consejo de Administración con carácter indelegable. Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos indicados en los puntos (i) a (xii) del apartado anterior por la Comisión Ejecutiva, con posterior ratificación en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.



Artículo 41º. Comisiones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener, en su seno y con carácter permanente, una Comisión Ejecutiva, con la composición y funciones que se describen en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración deberá crear, también, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y una Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática. Dichas comisiones tendrán la composición y funciones que se describen en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.
3. Además, el Consejo de Administración podrá crear otros comités o comisiones de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine. El Presidente y los restantes miembros de tales comités y/o comisiones, así como sus Secretarios, serán nombrados por el Consejo de Administración por mayoría absoluta de sus miembros.
4. Las Comisiones se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo del Consejo de Administración y, en su caso, los reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro miembro de la Comisión en cuestión, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

Artículo 44º bis. Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática.

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática, órgano interno con facultades de evaluación y control en materia de sostenibilidad y Plan de Acción Climática.
2. La Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática estará compuesta por cinco (5) miembros, que deberán ser no ejecutivos, siendo la mayoría de ellos independientes.
3. Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática serán designados procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.
4. El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática será



designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.

5. La designación de miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.
6. El Secretario de la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática.
7. La Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración”.

7.3 La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado, la modificación del artículo 42º (Comisión Ejecutiva), del artículo 43º (Comisión de Auditoría), del artículo 44º (Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo), del artículo 49º (Informe anual de gobierno corporativo), del artículo 50º (Informe anual sobre remuneración de consejeros) y del artículo 50º bis (Plan de Acción Climática e Informes Actualizados de Acción Climática) que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 42º. Comisión Ejecutiva

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión Ejecutiva con todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que tengan la consideración de indelegables en virtud de la ley, la normativa aplicable en materia de gobierno corporativo, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración.
2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por cinco (5) miembros, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
3. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva y la delegación de facultades en la misma se efectuarán por el Consejo de Administración por mayoría de dos tercios de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.
4. La Comisión Ejecutiva estará formada por el Presidente del Consejo de Administración, tres (3) Consejeros Dominicales y (1) Consejero Independiente.
5. El Secretario de la Comisión Ejecutiva será el del Consejo de Administración. El Secretario no tendrá el carácter de miembro de la Comisión Ejecutiva.



6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados) a la sesión, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate en la votación.

Artículo 43°. Comisión de Auditoría

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Auditoría se compondrá por cinco (5) miembros, que deberán ser no ejecutivos, siendo la mayoría de ellos independientes.
3. Los miembros de la Comisión de Auditoría, en su conjunto, y de forma especial su presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. Asimismo, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad.
4. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.
5. La designación de miembros de la Comisión de Auditoría, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.
6. El Secretario de la Comisión de Auditoría podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Auditoría.
7. La Comisión de Auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 44°. Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión



de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, órgano interno con facultades de evaluación y control del gobierno corporativo de la Sociedad.

2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo estará compuesta por cinco (5) miembros, que deberán ser no ejecutivos, siendo la mayoría de ellos independientes.
3. Los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo serán designados procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.
4. El Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.
5. La designación de miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.
6. El Secretario de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
7. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 49º. Informe anual de gobierno corporativo.

1. La Sociedad deberá hacer público con carácter anual un informe de gobierno corporativo.
2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de difusión a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste.
3. El informe de gobierno corporativo deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica. En todo caso, el contenido mínimo del informe de gobierno corporativo se ajustará a las disposiciones legales aplicables.



Artículo 50º. Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.

1. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.
2. El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio. En todo caso, el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros incluirá el contenido exigido en cada momento por la normativa vigente.
3. El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros se difundirá a través de la Comisión Nacional de los Mercados de Valores de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo.
4. El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 50ºBis. Plan de Acción Climática e Informes Actualizados de Acción Climática.

1. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar, publicar y mantener actualizado un Plan de Acción Climática, multianual o plurianual, que incluya actuaciones para la mitigación de los efectos del cambio climático, así como el seguimiento de los indicadores establecidos para el cumplimiento de los objetivos de descarbonización en línea con: (i) los “Objetivos de Sostenibilidad en materia de cambio climático” de Aena, que deberán ser actualizados convenientemente teniendo en cuenta los requerimientos normativos españoles y europeos y cumplir o superar los objetivos de (a) los Artículos 2.1(a) y 4.1. del Acuerdo de París, (b) la Declaración del Gobierno de España ante la Emergencia Climática y Ambiental de 21 de enero de 2020, y (c) el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, o aquel otro plan que pudiera estar en vigor en cada momento y (ii) las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima (TFCD), con el fin de establecer los Riesgos, las Oportunidades y el Impacto Financiero derivado del Cambio Climático; y (iii) la Ley 11/2018 sobre información no financiera y diversidad, así como las directrices derivadas del suplemento sobre la información relacionada con el clima, de la Comisión Europea de la Directiva



2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece una descripción de las políticas de resultados y riesgos vinculados a las cuestiones ambientales. Excepcionalmente, el Plan de Acción Climática no tendrá que cubrir el ejercicio 2020.

2. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar y publicar anualmente con efectos desde 2022 un informe anual específico y detallado sobre los avances efectuados por la Sociedad en relación con los objetivos establecidos en el Plan de Acción Climática en vigor en ese momento (el “Informe Actualizado de Acción Climática”), que deberá ser elaborado de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima.
3. En caso de vencimiento del Plan de Acción Climática, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar, publicar y mantener actualizado un nuevo Plan de Acción Climática según lo previsto en el párrafo 1 de este Artículo 50 Bis. Ello, no obstante, en caso de que, durante el periodo de vigencia del Plan de Acción Climática, la Sociedad adopte o tenga intención de adoptar variaciones significativas sobre el mismo, dichas variaciones deberán ser descritas en el Informe Actualizado de Acción Climática presentado a los accionistas en la Junta General Ordinaria de Accionistas, incluyendo los motivos para dichos cambios.
4. El Plan de Acción Climática en vigor en cada momento y los Informes Actualizados de Acción Climática deberán ser publicados por la Sociedad y, en relación con los Informes Actualizados de Acción Climática, de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo y al informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.
5. Los Planes de Acción Climática y los Informes Actualizados de Acción Climática deberán someterse a votación consultiva, y como punto separado del orden del día, por la Junta Ordinaria de Accionistas”.



OCTAVO. - Modificación del artículo 11º (Anuncio de la Convocatoria de la Junta General de Accionistas), del artículo 14º (Derecho de asistencia), del artículo 19º (Lugar de celebración) y del artículo 45º (Acta) del Reglamento de la Junta General de Accionistas para regular de la asistencia por medios telemáticos y la celebración por medios exclusivamente telemáticos de la Junta General de Accionistas.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado la modificación del artículo 11º (Anuncio de la Convocatoria de la Junta General de Accionistas), del artículo 14º (Derecho de asistencia), del artículo 19º (Lugar de celebración) y del artículo 45º (Acta) del Reglamento de la Junta General de Accionistas para regular de la asistencia por medios telemáticos y la celebración por medios exclusivamente telemáticos de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 11.- Anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y forma de celebración

1. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:
 - (i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
 - (ii) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - (iii) La página web corporativa de la Sociedad.
2. La difusión se hará, al menos, con un (1) mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General de Accionistas, salvo en aquellos supuestos en los que la ley establezca un plazo de convocatoria diferente.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

3. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:
 - (i) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General de Accionistas, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.



- (ii) La forma de celebración de la Junta General de Accionistas y, en su caso, el lugar de celebración.
- (iii) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar, ejercer sus derechos de información y asistencia y emitir su voto en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
 - a. Los requisitos y procedimientos para incluir puntos en el Orden del Día y presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
 - b. El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - c. En su caso, los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
- 4. En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General de Accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria.
- 5. Si la Junta General de Accionistas debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera convocatoria.
- 6. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse (a) de forma únicamente presencial o (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos o, (c) cuando la ley lo permita y en las condiciones en ella previstas, de forma exclusivamente telemática.

Artículo 14.- Derecho de asistencia. Asistencia remota por medios telemáticos

- 1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho de voto.



2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.
3. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a hacerse representar en la Junta General y del derecho a votar a distancia con carácter previo a la Junta General prevista en este Reglamento, los accionistas podrán asistir utilizando medios telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.

Por lo tanto, en caso de permitirse la asistencia remota por medios telemáticos, los accionistas que ejerzan el derecho previsto en este artículo conforme a lo aquí previsto y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas.

4. En caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General de Accionistas, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas.
5. La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:
 - (a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
 - (b) El accionista que desee asistir en remoto a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo



de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.

Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

- (c) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.
 - (d) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.
 - (e) La mesa de la Junta General de Accionistas, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General de Accionistas, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.
 - (f) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.
6. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.



Artículo 19.- Lugar de celebración.

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio.
2. En el supuesto en el que no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General de Accionistas ha sido convocada para su celebración en el domicilio social de la Sociedad.
3. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

El lugar principal deberá estar situado en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. La Mesa de la Junta General de Accionistas deberá encontrarse en el lugar principal.

Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

4. En la medida en que la ley lo permita, en caso de celebración de la Junta General de Accionistas por medios exclusivamente telemáticos, ésta se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

En este caso, las reglas establecidas para la celebración de la Junta General de Accionistas recogidas en este Reglamento se ajustarán en lo necesario a las instrucciones que se aprueben a tales efectos por el Consejo de Administración.

Artículo 45.- Acta.

1. El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General de Accionistas y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la ley o los Estatutos Sociales establezcan.



3. En caso de intervención de Notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.
4. En el caso de celebrarse la Junta General de Accionistas de forma exclusivamente telemática, el Notario podrá asistir a ella de manera remota, utilizando los medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial”.

NOVENO. - Votación con carácter consultivo del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2020.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en los términos previstos en la Ley y en la Circular 1/2020 de 6 de octubre de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 4/2013 de 12 de junio.

DÉCIMO. – Votación, con carácter consultivo, del Plan de Acción Climática (2021-2030).

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado, con carácter consultivo, el Plan de Acción Climática (2021-2030).

UNDÉCIMO. – Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y para su elevación a instrumento público, interpretación, subsanación, complemento y desarrollo e inscripción.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado, sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con posibilidad expresa de subdelegación o sustitución y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho para completar, ejecutar y desarrollar y modificar técnicamente (si fuera necesario), todos los acuerdos anteriores, así como para la subsanación de las omisiones o errores (formales, sustantivos o técnicos) de que pudieran adolecer los mismos y su interpretación, concediendo solidariamente al Consejo



de Administración, con expresa posibilidad de subdelegación o sustitución, así como al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción, incluso parcial, en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular, para:

- (a) Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma, sustantivos o técnicos, que impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.
- (b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimasen necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos, incluyendo la realización de cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes ante cualesquiera organismos públicos o privados.
- (c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.
- (d) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

Asimismo, la Junta General de Accionistas ha acordado facultar expresamente a cualesquiera miembros del órgano de administración para que, individualmente y con su sola firma, puedan elevar a público los acuerdos adoptados, así como para otorgar cualesquiera escrituras adicionales que fueran necesarias o pertinentes para subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General.